



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1976-2019-R-UNE

Chosica, 28 de junio del 2019

VISTO el Oficio N° 0214-B-2019-OCNI-UNE, del 28 de junio del 2019, de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3813-2018-R-UNE, del 31 de diciembre del 2018, se aprueba el Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la ejecución de la obra denominada “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA”;

Que con Oficio N° 400-2019-OEDI/UNE, del 25 de junio del 2019, el Director (e) de la Oficina Ejecutora de Inversiones envía al Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional la primera adenda al referido convenio específico, para que se efectivice el trámite correspondiente;

Que mediante el documento del visto, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional remite al Rector la primera adenda al convenio específico entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para su aprobación, la cual tiene por objeto *establecer los términos y condiciones para llevar a cabo la ejecución de la obra denominada “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA”, de acuerdo con las necesidades de la UNE EGYV estipuladas en el expediente técnico de obra;*

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA”, en los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de siete (07) folios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE para que, en uso de sus atribuciones y funciones, cumpla con realizar las acciones complementarias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado mediante Resolución N° 1615-2016-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA”

Conste por el presente documento el Convenio Específico que celebran, de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**, con domicilio legal en Av. Enrique Guzmán y Valle s/n Urb. La Cantuta, distrito de Lurigancho Chosica, Provincia de Lima y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **UNEEGV**, debidamente representado por su Rector Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos, identificado con DNI N° 10547485 nombrado con Resolución Rectoral N°1518-2016-R-UNEEGV, de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con domicilio legal en Calle German Amezaga N° 375 ciudad Universitaria, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **UNMSM** debidamente representado por su Rector Dr. Orestes Cachay Boza, identificado con DNI N°08446599, aprobada su elección con Resolución Rectoral N° 03899-R-16 , en los términos y condiciones siguientes:

Ambas partes de mutuo acuerdo establecen los siguientes nuevas cláusulas para la primera adenda:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre del 2018, se firma el convenio específico suscrito entre la **UNEEGV** y la **UNMSM** para la ejecución de la Obra denominada “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA**” cuyo objeto principal y objetivo se describe en el Anexo 1, y en adelante se denominará Convenio Específico Principal.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

Por la presente Adenda la **UNEEGV** y la **UNMSM**, de común acuerdo convienen en establecer los términos y condiciones para llevar a cabo la Ejecución de la Obra del Proyecto denominado “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA**”, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la **UNEEGV** estipuladas en el expediente técnico de obra, documento que formara parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: SISTEMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

La **UNEEGV** y la **UNMSM** acuerdan que para la ejecución de la Obra denominada “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA**”, la prioridad de los documentos técnicos, el





cálculo de montos de las valorizaciones y la respectiva liquidación de la obra, se realizara bajo el sistema de SUMA ALZADA.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

La **UNEEGV** y la **UNMSM** acuerdan que para la ejecución de la OBRA se considere la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 46/100 soles (S/ 12, 960,643.46), por todo el costo directo, los gastos generales e impuestos de Ley.

CLÁUSULA QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

El costo de la Obra, previsto en la cláusula precedente será cancelado en la forma siguiente:

- 5.1 El 20% del monto descrito en la cláusula cuarta por Concepto de adelanto directo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del presente adjuntando a su solicitud de garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA acompañado del comprobante de pago correspondiente.
- 5.2 El 40% del monto descrito en la cláusula cuarta por Concepto de adelanto para materiales, dentro de los 30 días hábiles siguientes del presente adjuntando a su solicitud de garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA acompañado del comprobante de pago correspondiente.
- 5.3 De acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la UNEEGV, se podrá entregar montos a la UNMSM a cuenta de valorizaciones de la obra, el mismo que no deberá exceder del 40% del monto del presente adjuntando a su solicitud de garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA acompañado del comprobante de pago correspondiente.
- 5.4 **LA UNEEGV**, se obliga a abonar a **LA UNMSM** como primer adelanto por la ejecución del servicio descrito en el anexo N° 01, la suma total de S/ 1'946,384.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 00/100 SOLES), por el servicio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para LA EJECUCIÓN DE LA Obra será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, plazo que empezará a computarse desde el día siguiente que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 6.1 Que la **UNMSM** designe al Residente de la Obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3 de la cláusula novena.
- 6.2 Que la **UNMSM** entregue el calendario de Avance de Obra Valorizado, en concordancia con el cronograma de desembolsos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 de la cláusula novena.
- 6.3 Que la **UNEEGV** designe al Supervisor de Obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 de la cláusula decima.
- 6.4 Que la **UNEEGV** entregue el expediente técnico debidamente aprobado y licencia de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 de la cláusula decima.





6.5 Que la **UNEEGV** haya abonado el monto indicado en la cláusula quinta por concepto de Adelanto Directo.

6.6 Que la **UNEEGV**, entregue a la **UNMSM**, la Licencia de Obra.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

La **UNEEGV** podrá autorizar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la **UNMSM**, que modifique el calendario de ejecución de la Obra, y por demora en el pago de los adelantos; para lo cual la **UNMSM**, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días hábiles de concluido el hecho invocado, la **UNMSM**, solicitará, cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la solicitud presentada por la **UNMSM**, el supervisor de la obra emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación. La **UNEEGV** resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro a la recepción de la Solicitud por el Supervisor, se considerará ampliado el plazo.

La ampliación del Plazo obligará a La **UNMSM** a presentar al Supervisor de la obra un calendario de obra actualizado, en un plazo que no excederá los diez (10) días calendario de aprobada la indicada solicitud.

Excepcionalmente, de requerirse alguna modificación del Expediente, La **UNEEGV** podrá autorizar su ejecución de mutuo acuerdo con la **UNMSM**, mediante los documentos administrativos correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS VALORIZACIONES

Las valorizaciones de los avances de la Obra, tienen el valor de pagos a cuenta y serán aprobados por el supervisor de la Obra, en función al porcentaje de avance; agregando separadamente los montos proporcionales de gastos.

La **UNMSM** entregara al supervisor de la Obra, el metrado de avance de la obra ejecutada; correspondiéndole la labor de valorización de dichos porcentajes de avance. El plazo máximo de aprobación por el Supervisor y su remisión a la **UNEEGV**, será de cinco (05) días calendarios; contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

La **UNMSM** está obligada a presentar a La **UNEEGV**, previo a la aprobación de la valorización por parte de la **UNEEGV** los siguientes documentos:

8.1 Primera Valorización

- Copia simple de apertura y registro del libro de planillas en el que aparezca claramente los refrendos de la Autoridad Administrativa de Trabajo según lo establecido en el D.S. N° 001-98-TR
- Copia simple del contrato de afiliación al seguro complementario de trabajo de riesgo cobertura de salud, celebrado entre la **UNMSM** y ESSALUD o la EPS que elija, según lo dispone la Ley N° 26790.





8.2 Demás Valorizaciones

- Copia simple de comprobante de pago de las obligaciones al ESALUD, SOLIDARIDAD, CONAFOVICER, SENCICO, AFPs, correspondientes al mes anterior, en donde exista referencia a la obra.

La **UNEEGV** pagará las valorizaciones y el saldo de la liquidación de obra, de acuerdo a disponibilidad presupuestal de LA **UNEEGV**; y conforme a las siguientes condiciones:

- Valorizaciones: hasta el último día calendario del mes siguiente a la valorización.
- Liquidación de convenio, si existiese saldo a favor de la **UNMSM** dentro de los treinta (30) días calendarios de aprobada la liquidación por parte de la **UNEEGV**.

CLÁUSULA NOVENA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNMSM.

En virtud de la presente Adenda, la **UNMSM**, asume las siguientes actividades:

- 9.1 Ejecutar la Obra, descrita en la cláusula segunda de la presente Adenda, de acuerdo al EXPEDIENTE aprobado por la **UNEEGV**.
- 9.2 Ejecutar la obra, bajo el sistema de suma alzada que incluye materiales, mano de obra, equipos, insumos, gastos generales, seguros y cualquier otro gasto que sea necesario para la buena ejecución, hasta la total conclusión, también se está considerando que la **UNMSM** entregue el proyecto de minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva, planos de replanteo (Planos As Built) y liquidación de obra.
- 9.3 Dentro de los (35) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente adenda mediante Resolución Rectoral por parte de la **UNMSM**, la **UNMSM** deberá cumplir con:
 - Designar al Residente de Obra, para lo cual previamente deberá presentar para su aceptación el curriculum vitae debiendo acreditar experiencia mínima de cuatro años y haber desempeñado el cargo de Ing. Residente en obras similares a la presente. Deberá adjuntar la carta de compromiso suscrito por dicho profesional, en la que indique que se obliga a prestar sus servicios como residente en forma permanente y directa de la obra.
 - Presentar en tres ejemplares el calendario valorizado de avance de obra de acuerdo al plazo de ejecución ofertado y en concordancia con el cronograma de desembolsos establecido. Además, la programación PERT/CPM de avance de obra.
 - Presentar en tres ejemplares el calendario de adquisición de materiales e insumos en concordancia con el calendario valorizado en avance de obra
- 9.4 Mantener inscrito desde el comienzo de la obra y hasta su conclusión a su personal en Es Salud o EPS para cubrir las probables enfermedades y contratar una póliza de seguros contra accidentes que como consecuencia directa de los trabajos pudiera sobrevenirles responsabilizándose exclusivamente por los daños que puedan sufrir.
- 9.5 Es obligación y Responsabilidad de la **UNMSM** atender los juicios, reclamos, demandas o acciones imputables o a su personal directa o indirectamente por actividades ilícitas, daños, pérdidas,





accidentes, lesiones o muertes, producidos dentro de la obra y/o áreas aledañas de su influencia, como consecuencia de la ejecución de trabajos o negligencia.

- 9.6 Responsabilizarse de la buena conservación de la obra hasta su recepción, de no obstaculizar a las dependencias académicas y administrativas de la **UNEEGV**; así como el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos de los Consejos Municipales y del Gobierno relacionados al tránsito, en forma tal que no dé lugar a reclamos del vecindario ni a sanciones o multas por parte de las autoridades Municipales o del Estado.
- 9.7 Es obligación y responsabilidad de la **UNMSM**, inspeccionar los inmuebles aledaños en el perímetro de la construcción, cuyas instalaciones y/o cimentaciones queden comprendidas en el área de influencia de las excavaciones efectuadas para el proyecto, y que puedan ver afectada su estabilidad o funcionalidad.
- 9.8 Responsabilizarse exclusivamente de todo daño que por acción u omisión hubiera causado a personas, muebles e inmuebles de terceros que se deriven de los trabajos de construcción.
- 9.9 Prestar facilidades al Supervisor para el cumplimiento de su función, incluyendo lo necesario para la realización de controles de calidad, in situ.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNE

En virtud de este mismo instrumento la **UNEEGV** asume las siguientes actividades:

- 10.1 Dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente adenda por Resolución Rectoral de la UNMSM, La **UNEEGV** cumplirá con designar al Supervisor de Obra, entregar el Expediente Técnico de obra completo, La expedición de la Licencia de Construcción.
- 10.2 Coordinar con la dependencia académica y administrativa de la **UNEEGV**; a fin de que la **UNMSM** pueda tener libre tránsito y acceso al terreno, en forma tal que no dé lugar a reclamos posteriores.
- 10.3 La entrega del terreno por parte de la **UNEEGV** a la **UNMSM**, será inmediata a fin de que pueda iniciar la obra.
- 10.4 Otorgar los adelantos previstos de acuerdo a la cláusula quinta.
- 10.5 Realizar los pagos de las valorizaciones aprobadas de conformidad con lo establecido en las cláusulas quinta y octava de la presente adenda.
- 10.6 Recepcionar la obra parcial y totalmente concluida, suscribiendo el acta correspondiente, por intermedio del comité de Recepción de obra.
- 10.7 Responsabilizarse de la buena conservación de la obra entregada por la **UNMSM** hasta su recepción.
- 10.8 La **UNEEGV** se hace responsable de los trámites de la Licencia de Construcción, asimismo de las multas que se incurra por este hecho durante la Ejecución de la Obra.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

Para la recepción de la Obra se deberá observar lo siguiente:

- 11.1 La UNMSM solicitará mediante anotación en el cuaderno de Obra a recepción de la misma, con un plazo no menor a dos (02) días calendario, para su culminación. El Supervisor en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles comunicará este hecho a la UNEEGV.
- 11.2 En un Plazo de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación, La UNEEGV designará un comité de recepción de obra; el cual en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario de realizada su designación, procederá a verificarse junto a la UNMSM, el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, las especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones. Culminada la verificación, se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité de Recepción y la UNMSM; en el acta se incluirán las observaciones si las hubiere, de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la Obra, teniéndose por concluida en la fecha indicada en el Cuaderno de Obra.
- 11.3 De existir observaciones, éstas se consignarán en el acta y no se recibirá la Obra. La UNMSM dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanarlas, el cual se computará a partir del quinto día de suscrito el acta. Las observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor de la UNMSM, ni a la aplicación de penalidad ni resolución de convenio.
- 11.4 Subsanadas las Observaciones, la UNMSM solicitará la recepción de la Obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual será verificado por el supervisor e informado a la UNEEGV dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la anotación. La comprobación que realizará el comité de Recepción de Obra se realizará dentro de os (07) días hábiles posteriores de haber recibido el informe del supervisor y se limitará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el acta, no pudiendo formular nuevas observaciones.
- 11.5 Si la UNMSM no subsanara las observaciones en el plazo establecido, la subsanación será de responsabilidad de la UNEEGV, siendo los gastos a cargo de la UNMSM, lo cual se considerará en la liquidación de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La UNMSM, presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de la recepción de total de la obra.

Con la liquidación se entregará a la UNEEGV, los documentos del proyecto de Declaratoria de Fábrica dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de recibida, La UNEEGV deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación o presentando otra, debiendo notificar a la UNMSM para que se pronuncie dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince días calendario de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.





En caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación. En el supuesto se deberá seguir el procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Décimo tercero de la presente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de la presente Adenda se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración de la presente Adenda.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal ad-hoc constituido por 3 miembros de los cuales cada una de las partes designaran a un árbitro y entre estos designaran al presidente del Tribunal Arbitral, de acuerdo al decreto legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LA OBRA.

La fecha de culminación de la obra se podrá modificar de mutuo acuerdo, siendo necesario que la UNMSM lo solicite y el motivo tenga como sustento la demora en la adquisición de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra, siempre que estos generen como consecuencia de contratiempos en la ejecución de los procedimientos de selección que la UNMSM realiza.

La modificación de la fecha de culminación de la Obra, no generará para la UNMSM reconocimiento de mayores gastos generales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Ambas partes declaran, reconocen y ratifican todas las obligaciones asumidas en virtud del convenio específico, el mismo que conserva plena vigencia y vigor en los términos que no impliquen modificación alguna por la presente adenda.

Se suscribe la adenda en mención, en señal de conformidad de todo lo estipulado, en dos ejemplares originales, cuyos textos son igualmente idénticos, a los (20) días del mes de junio del año 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMAN Y VALLE



[Signature]
Dr. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ DE LOS RIOS
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN
MARCOS



[Signature]
Dr. ORESTES CACHAY BOZA
Rector